



Convocatoria de aportes para un taller de expertos y un estudio temático exhaustivo sobre la dimensión de los derechos humanos del cuidado y el apoyo

Aportes de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad y de RIPESS (Red Intercontinental para la Promoción de la Economía Social Solidaria)

Abril de 2024

- 1) En su país, a nivel regional o global, ¿cómo se reconocen y protegen los siguientes derechos en virtud del derecho nacional, regional y/o internacional? Proporcione ejemplos concretos, como disposiciones legales, jurisprudencia de tribunales y/o mecanismos de derechos humanos:
- Derechos humanos de los cuidadores remunerados y no remunerados, incluidos aquellos que son mujeres, personas con discapacidad, niños y personas mayores;
- Derechos humanos de los destinatarios de cuidado y apoyo, incluidos aquellos que son mujeres, personas con discapacidad, niños y personas mayores;
- Derecho humano relevante para el autocuidado de los cuidadores y destinatarios de cuidado y apoyo, incluidos aquellos que son mujeres, personas con discapacidad, niños y personas mayores.

El reconocimiento de la relevancia del cuidado y el apoyo está creciendo lentamente a nivel global, con avances en diferentes ámbitos que destacan explícitamente su dimensión basada en los derechos. La movilización histórica de las feministas en todo el mundo ha ayudado a evidenciar las dinámicas en torno a la división sexual del trabajo y la brecha de género en lo que respecta al trabajo no remunerado de cuidado, abriendo caminos para un mayor reconocimiento como trabajo, así como para proporcionar un mayor apoyo y retribución para aquellas personas que lideran estas actividades, y para reducir la brecha de género. Esto se evidencia, por ejemplo, en el Objetivo 5.4 de la Agenda 2030, que busca "reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado mediante la provisión de servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social, y la promoción de la responsabilidad compartida dentro del hogar y la familia según corresponda a nivel nacional".

Según la estructura de la Agenda, el documento no aborda el cuidado desde un enfoque basado en los derechos y permanece no vinculante. Sin embargo, a nivel nacional se pueden encontrar ejemplos de reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado como trabajo y de provisión de instrumentos para apoyar a quienes lideran tales actividades, particularmente mujeres, a través de mecanismos de protección social. Es el caso de países que han reforzado las disposiciones de jubilación para mujeres que mayoritariamente no realizaron actividades económicas formalmente remuneradas, dedicando su tiempo al trabajo doméstico. Las constituciones nacionales de Bolivia, la República Dominicana, Ecuador y Venezuela reconocen el trabajo doméstico no remunerado, mientras que países como Argentina y España han aprobado disposiciones particulares para garantizar el acceso a los beneficios de jubilación para estas mujeres independientemente de su contribución a los fondos de pensiones, al ratificar el Convenio 189 de la OIT después de 11 años, lo que aún no es obligatorio para las-os empleadoras-os.





Cada vez se están realizando más avances en el reconocimiento de los derechos de las-os trabajadoras-os de la economía del cuidado, destacando la naturaleza precaria en términos de salarios, beneficios y condiciones laborales y de seguridad en general. Esto también va de la mano del reconocimiento de que estos trabajos a menudo son realizados por colectivos sujetos a marginación, como mujeres, comunidades racializadas y migrantes. Un ejemplo en esta dirección es el Convenio N.º 189 de la Organización Internacional del Trabajo (2011), que alienta a los Estados a "adoptar medidas para garantizar la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de todas-os las-os trabajadoras-es domésticas-os".

La pandemia del COVID-19 generó cambios en que se concibe y prioriza el cuidado en múltiples niveles, en términos de urgencia y alcance en la forma. La emergencia sanitaria y las medidas adoptadas para contenerla pusieron de manifiesto de manera explícita múltiples aspectos que cruzan con el cuidado, incluida la invisibilización de las tareas de cuidado doméstico y la brecha de género en el cumplimiento de dichas actividades, así como la importancia fundamental de las actividades de cuidado para la reproducción de la vida. Esto demanda mecanismos institucionales de protección social más sólidos y el reconocimiento del trabajo crucial realizado por las redes comunitarias de cuidado en muchos contextos en los que los mecanismos y servicios institucionales no están disponibles o son inaccesibles.

Esto abrió el espacio para una discusión sobre el cuidado más estructural y que reconoce un cruce más amplio en términos de sus vínculos con una perspectiva de derechos humanos. Un ejemplo es el Compromiso de Buenos Aires surgido de la XV Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe celebrada en 2022. El documento acoge la noción de una "sociedad del cuidado" que "reconoce el cuidado como parte de los derechos humanos que son fundamentales para el bienestar de la población en su conjunto, asegura los derechos de las personas que requieren o proporcionan cuidados, y conciencia sobre los efectos multiplicadores de la economía del cuidado en el bienestar y como un sector que puede impulsar una recuperación inclusiva, transformadora con igualdad y sostenibilidad".

El documento define el cuidado como "un derecho a proporcionar y recibir cuidados y a ejercer el autocuidado basado en los principios de igualdad, universalidad y corresponsabilidad social y de género, y por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por personas de todos los sectores de la sociedad, familias, comunidades, empresas y el Estado, adoptando marcos regulatorios y políticas, programas y sistemas de atención integrales con una perspectiva interseccional e intercultural que respeten, protejan y cumplan los derechos de quienes reciben y proporcionan cuidados remunerados y no remunerados, que prevengan todas las formas de violencia y acoso laboral y sexual en el trabajo formal e informal, y que liberen tiempo para las mujeres, para que puedan dedicarse al empleo, la educación, la vida pública y política y la economía, y disfrutar de su autonomía plenamente; 9. Adoptar marcos regulatorios que garanticen el derecho al cuidado mediante la implementación de políticas y sistemas de atención integrales desde una perspectiva de género, interseccional, intercultural y de derechos humanos, e incluir políticas coordinadas sobre tiempo, recursos, beneficios y servicios públicos universales de buena calidad en el territorio".

Más específicamente en lo que respecta al reconocimiento del cuidado como un derecho y, en consecuencia, la necesidad de articular múltiples mecanismos para garantizar su realización, se puede destacar la Ley Nacional uruguaya n.º 19353 (2015) que estableció el Sistema Nacional Integrado de Cuidados y sus instancias operativas. Esta ley considera el cuidado como "tanto un derecho como una función social que implica la promoción del desarrollo de la autonomía personal, el cuidado y la asistencia a las personas dependientes" y prevé el sistema nacional integrado como "un conjunto articulado de nuevos beneficios, coordinación, consolidación y expansión de servicios existentes, así como la regulación de las personas que realizan servicios de cuidado". También reconoce, aunque no de manera extensiva, la





importancia de descentralizar iniciativas, considerando las comunidades y territorios y la acción conjunta con otros niveles de gobierno.

Una postura similar es adoptada por la Constitución Política de la Ciudad de México (2017), que en su artículo 9, B reconoce el derecho al cuidado estableciendo que todas las personas tienen "derecho al cuidado que sustente sus vidas y les proporcione los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de sus vidas" y estableciendo que "las autoridades establecerán un sistema de cuidados que proporcione servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema dará atención prioritaria a las personas en situación de dependencia debido a enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente infancia y vejez, y a quienes, de manera no remunerada, estén a cargo de su cuidado".

En el caso de Chile, en el marco del proceso convencional 2021-2022, la propuesta de una Constitución Política incorporó el derecho al cuidado para todas las personas, así como la construcción de un sistema de cuidado integral desde una perspectiva de género, sin lograr la aprobación en el plebiscito del 4 de septiembre de 2022.

El Parlamento Latinoamericano y del Caribe elaboró el Proyecto de Ley Marco sobre el Sistema Integral de Cuidados y el Proyecto de Ley Marco sobre la Economía del Cuidado con el objetivo de promover la armonización legislativa en el área del cuidado en la región.

Finalmente, la reciente (enero 2023) solicitud de Argentina a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que emita una Opinión Consultiva sobre el contenido y alcance del cuidado como un derecho humano, y su interrelación con otros derechos, es un ejemplo importante de la creciente demanda para reconocer tanto el derecho al cuidado como los derechos de quienes brindan cuidado y el derecho al autocuidado. En 2023, diversas organizaciones sociales presentaron una opinión consultiva ante la CIDH, instando al reconocimiento del derecho al cuidado como un derecho autónomo, justiciable y exigible que es interdependiente e indivisible de otros derechos humanos reconocidos. El derecho al cuidado es esencial para garantizar múltiples derechos humanos porque el derecho a la igualdad, los derechos laborales y todos los derechos humanos que garantiza el trabajo de cuidado se construyen y fortalecen sobre la base del cuidado y no pueden entenderse y realizarse plenamente sin la garantía adecuada del derecho al cuidado en sí mismo. Este documento delinea los deberes legales del Estado para adoptar medidas derivadas del derecho al cuidado, impulsado por el marco de las Seis Rs desarrollado colectivamente entre feministas, mujeres indígenas, defensoras de derechos humanos y lideresas comunitarias y de base de diversas regiones: "el marco de las 6 Rs valora y redistribuye el trabajo de cuidado y asegura la representación y el reconocimiento de las personas cuidadoras, la mayoría de los cuales son mujeres. Su objetivo es promover una economía feminista y avanzar en políticas que reduzcan la carga de cuidado, redefinan la economía y cumplan los derechos de las cuidadoras y receptoras-es".

Históricamente, el gobierno de Quebec ha tenido una política que favorece el desarrollo de servicios de cuidado infantil controlados por padres y madres usuarias. El MESSF otorga licencias (permisos) a nuevos servicios de cuidado infantil a medida que se cumplen los requisitos de la Ley y los Reglamentos. Quebec utiliza un proceso de planificación a nivel provincial. Los consejos regionales de desarrollo, con representación de municipios, servicios sociales y organizaciones de cuidado infantil, establecen prioridades por región. Desarrollan planes quinquenales basados en estadísticas de población y fuerza laboral, financiamiento y equidad regional relativa. (Childcare Resource and Research Unit • Universidad de Toronto). Existen políticas en Quebec, como la Politique d'adaptation scolaire, que abordan la inclusión, los servicios especializados y los presupuestos correspondientes. Los consejos escolares pueden adoptar políticas adicionales que amplíen este enfoque pero no pueden restringirlo. Hay posibilidades de cuidado





infantil regulado y no regulado: los servicios de cuidado infantil a través de entidades de Economía Social y Solidaria (ESS) en Quebec son un ejemplo de buena práctica. Legislación de Cuidado Infantil Regulado: 1) Quebec. Ley sobre el *Ministere de la Famille et de l'Enfance* y enmienda de la Ley sobre los Centros de Cuidado Diurno de Niñas-os. Proyecto de Ley 145, 15 de junio de 2000. 2) Quebec. Ley de Educación Pública. Reglamento sobre Cuidado de Niñas-os en Edad Escolar. L.R.Q., c. 1-133, a.454.1; 1998, c.58, a51; 1992, c.96, a.132. D1316.98 3) Quebec. Ley sobre Centros de Cuidado Diurno y Servicios de Cuidado de Niñas-os R.S.Q. capítulo C-8.2 según enmienda del 1 de junio de 2004. 4) Quebec. Reglamento sobre Centros de Cuidado Diurno, C-8.2, r.5.1, según enmienda del 8 de junio de 2004. Reglamento sobre Contribuciones Reducidas. C-8.2, r.3, según enmienda del 8 de junio de 2004.

La economía social y solidaria (ESS) está recibiendo un reconocimiento político global por el papel que desempeña en áreas prioritarias como la respuesta a las crisis, la transición desde la economía informal, el trabajo decente en las cadenas de suministro, la economía del cuidado, la economía de plataformas y la transición justa. La Resolución sobre el trabajo decente y la economía social y solidaria, OIT, 10 de junio de 2022 y la resolución de las Naciones Unidas A/RES/77/281 sobre la promoción de la economía social y solidaria son una prueba de este interés por parte de la ONU, los Estados miembros y otras instituciones y organizaciones.

El ámbito de la provisión de servicios de apoyo domiciliario ha experimentado un crecimiento considerable en las últimas décadas. La creciente dependencia de la ESS para la provisión de servicios personales para personas con discapacidad ha coincidido con un cuestionamiento del Estado de bienestar y una nueva distribución de responsabilidades entre los sectores público, privado, de la ESS y doméstico (familia, amigasos, cuidadoras-es familiares) (Vaillancourt y Jetté 1997).

Existe una ética del cuidado a favor del desarrollo y reconocimiento de trabajos ocupados principalmente por mujeres (en particular, el cuidado de personas mayores, el cuidado de personas con discapacidad y el cuidado infantil). Desde la perspectiva de la ESS, emerge un nuevo modelo que se inspira en un enfoque más participativo y democrático dentro de una economía plural que se inscribe en una perspectiva de innovación social, desmercantilización y co-construcción de políticas y servicios. Esta segunda visión implica respetar la autonomía de las organizaciones para permitir el desarrollo de nuevas prácticas adaptadas a las realidades y necesidades específicas de las personas, los territorios y las comunidades; el reconocimiento y apreciación de la experiencia de diferentes carreras y profesiones que trabajan en el campo del cuidado; y el reconocimiento de la importancia de su contribución en un sentido más general. También implica la participación de la ESS, no solo en términos de generar servicios en una simple relación de coproducción (contratación, externalización o subcontratación) sino también en términos de coconstrucción: desarrollar programas y políticas que proporcionen pautas para estos servicios como parte de entidades colaborativas y basadas en asociaciones con otros actores (el Estado, usuarias-os, empresas privadas, contratistas independientes, organizaciones y empresas de la ESS, cuidadoras-es).

La evaluación del sistema actual de servicios de cuidado en el hogar en España, en relación con la calidad del servicio proporcionado y el respeto a los derechos laborales de las-os trabajadoras-es que los realizan. Consideración de las condiciones laborales y humanas, y la falta de acceso a la formación profesional, de las-os trabajadoras-es en el sector del cuidado y trabajo doméstico, en una situación irregular. Hacer visible las condiciones de esclavitud en las que viven muchas-os trabajadoras-es domésticas-os, y su vulnerabilidad a situaciones de abuso del poder del empleador. El reconocimiento de enfermedades ocupacionales para el sector del cuidado y la precariedad del sector debido a la falta de valor que la sociedad otorga al trabajo doméstico y de cuidado. Acceso a información y formación sobre los derechos y deberes de las personas migrantes, con el fin de promover el autocuidado de las-os trabajadoras-es indocumentadas-os, la mayoría de las-os cuales trabajan de manera irregular.





2) Medidas concretas de política o programas implementados para promover y garantizar los derechos de los cuidadores y los destinatarios de cuidado y apoyo en los sistemas nacionales de cuidado y apoyo, mencionados en la Pregunta 1 anterior. Si es posible, indique los impactos de tales medidas.

Tales medidas pueden incluir, entre otras cosas, seguridad/protección social, condiciones laborales, apoyo humano, cuidado infantil, cuidado y apoyo a largo plazo, servicios de salud, educación, transporte, vivienda, agua y saneamiento, dispositivos de asistencia, tecnología digital, desinstitucionalización, acceso a la justicia, gobernanza, financiamiento, monitoreo y evaluación, y sensibilización.

Hacia un pleno derecho a recibir y proporcionar cuidado digno

Tanto la idea de "sociedades de cuidado" como los "sistemas de cuidado" presentan avances importantes al introducir una visión más integral y sistémica del cuidado, entendido como un derecho que debería cumplirse a través de una lógica integral y no mediante políticas sectoriales aisladas. En un documento conjunto dirigido al desarrollo de sistemas de cuidado integrales, la CEPAL y ONU Mujeres identifican cinco principios que deberían guiar la construcción de tales sistemas: el cuidado como un derecho, la universalidad, la co-responsabilidad social y de género, la promoción de la autonomía y la solidaridad en la financiación. En América Latina, Uruguay es un referente con su sistema de cuidado pionero, mientras que otros países tienen niveles diferenciados de implementación de sistemas de cuidado: Argentina, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y la República Dominicana¹.

En este sentido, reconocer cómo las desigualdades estructurales configuran la manera en que se percibe, estructura, distribuye, apoya y compensa el trabajo de cuidado debería estar en el centro de la comprensión del cuidado desde una perspectiva de derechos humanos y guiar la construcción de políticas y sistemas de cuidado integrales. Así, las políticas y medidas programáticas relacionadas con el cuidado deberían basarse en un compromiso de abordar tales desigualdades en sus múltiples expresiones. Esto implica proteger el derecho al cuidado de todas-os, pero con un enfoque particular en aquellas personas sujetas a condiciones estructurales de marginación, incorporando un enfoque interseccional explícito basado en género, raza, estatus migratorio y otros.

Además, también implica observar los cruces entre el cuidado y varios aspectos de la vida. En términos de formulación de políticas públicas, esto implica un ejercicio fundamental de integración de la dimensión basada en derechos del cuidado a través de diferentes políticas sectoriales, con un claro compromiso de abordar las desigualdades estructurales. Desde una perspectiva económica, por ejemplo, esto implica ir más allá de la discusión sobre el reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado y la mejora de las condiciones laborales dentro de la economía del cuidado, abordando también cómo las desigualdades en la economía general se cruzan con la manera en que se estructura y distribuye el trabajo de cuidado. Las condiciones laborales cada vez peores, el poder adquisitivo reducido y el aumento de las horas de trabajo, por ejemplo, tienen un efecto directo en términos de la capacidad de dedicar tiempo y recursos al trabajo de cuidado, lo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, las comunidades racializadas y las personas migrantes.

¿Cuál es el efecto de un ingreso mínimo vital como derecho para garantizar el acceso al cuidado?

¹ https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc 2 2023 en.pdf





Del mismo modo, un sistema de cuidado basado únicamente en una excesiva dependencia de los servicios liderados por el sector privado no solo plantea desafíos en términos de accesibilidad de dichos servicios para todas-os, sino que también incurre en el probable riesgo de reproducir desigualdades económicas estructurales características del sistema capitalista, que priorizan las ganancias y la acumulación de beneficios en lugar del cumplimiento de funciones socioeconómicas y ambientales. En este sentido, se puede argumentar firmemente en torno a la estructuración de sistemas de cuidado mediante el fomento de alternativas económicas propuestas por la economía social y solidaria o a través del apoyo directo a redes comunitarias de cuidado, mediante la transferencia directa de recursos o la cogestión de espacios públicos-comunitarios como cocinas y jardines comunitarios.

De manera similar, abordar el cruce entre el cuidado y las dinámicas territoriales es vital para avanzar hacia políticas y sistemas de cuidado que aborden dimensiones intersectoriales de desigualdades estructurales. Esto significa, por un lado, garantizar la disponibilidad de servicios relacionados con el cuidado en todo el territorio, priorizando áreas históricamente marginadas y subvirtiendo las dinámicas de "centro x periferia". Pero también implica abordar la dimensión "privado x público" relacionada con la distribución de actividades relacionadas con el cuidado, que relega las actividades de cuidado al ámbito doméstico, contribuyendo a una mayor invisibilización de tales actividades y de aquellas personas que las realizan desproporcionadamente. Revertir estas lógicas implica tanto reforzar los componentes espaciales de las políticas de cuidado como introducir un enfoque relacionado con el cuidado en el desarrollo de políticas territoriales, que a menudo está ausente. Una evidencia flagrante de esto es cómo algunas políticas territoriales fundamentadas en la noción de proximidad se justifican cada vez más en torno a componentes ambientales relacionados con la necesidad de cambiar los patrones y sistemas de movilidad, sin integrar y reconocer adecuadamente el trabajo histórico y la reflexión de urbanistas feministas sobre el urbanismo de la vida cotidiana, las diferencias en el uso del tiempo y el espacio, y la fragmentación de la vida productiva y reproductiva, con sus consecuencias para la autonomía, los derechos y las oportunidades de las mujeres, adolescentes y niñas.

Las "manzanas del cuidado" de Bogotá (Colombia) son un ejemplo paradigmático del cruce entre políticas espaciales y de cuidado, avanzando en la territorialización del sistema de cuidado del distrito de la ciudad, incorporando servicios e iniciativas de múltiples áreas gubernamentales y basado en el compromiso de avanzar en la justicia de género y territorial. De manera similar, en Barcelona (España) se ha emitido una medida gubernamental para estructurar políticas urbanas con enfoque de género, incluida la elaboración de una guía práctica para incluir una perspectiva de género en planes urbanísticos, proyectos de espacio público y equipos públicos. Mientras que los sistemas de cuidado tienden a ser concebidos y desarrollados a nivel nacional, estos ejemplos muestran cómo las esferas subnacionales de gobierno y particularmente las ciudades y gobiernos locales pueden contribuir activamente a proteger y cumplir las dimensiones basadas en el derecho al cuidado. Fundamentar tales políticas y prácticas en torno al Derecho a la Ciudad permite una visión más matizada sobre cómo construir sistemas de cuidado y políticas comprometidas con la promoción de la justicia socioespacial, basadas en el reconocimiento de la interdependencia de los derechos humanos y dirigidas hacia la recuperación de los espacios urbanos como lugares colectivos para y por las personas, previniendo la marginación, la criminalización y la expulsión de grandes sectores de la población de nuestras ciudades. En Barcelona se habla de la municipalización de los servicios de atención domiciliaria, SAD, derivados de la Ley de Dependencia, y que tiene como ejemplo el programa llamado "Superilles de les Cures", dentro de su estrategia para la democratización del cuidado.

La intersección de políticas de cuidado con otras esferas públicas: por ejemplo, educación, esferas fiscales, etc. Las mujeres y las niñas soportan el peso de la austeridad y la deuda en África. La evidencia sugiere que las medidas de austeridad a menudo tienen un impacto negativo desproporcionado en el acceso de las niñas a la educación, obstaculizando su desarrollo individual y limitando sus oportunidades futuras. Los





principales impulsores de las disparidades educativas en África siguen siendo el género, las discapacidades, el ingreso familiar, la educación de padres y madres, la ubicación, la etnia y el estatus de migrante y refugiada-o, y las identidades y experiencias superpuestas de las personas pueden agravar aún más los desafíos que enfrentan para acceder a una educación de calidad.

- Propone el lanzamiento virtual multilingüe y la discusión colectiva sobre la Transformación del Financiamiento del Cuidado a través de una agenda estratégica.
- Destaca la necesidad urgente de que los países fortalezcan la financiación nacional sostenible y sensible al género para el sistema de cuidado, probablemente a través de una acción ambiciosa y progresiva en materia de impuestos, poniendo fin a la austeridad y una audaz renegociación de la deuda.

La Economía Social y Solidaria recuerda la noción de múltiples interesados promovida por la presencia de una diversidad de actores y marcos legales relacionados con los movimientos asociativos o cooperativos, promoviendo una participación donde se tienen en cuenta los intereses generales y el equilibrio de poder. Por ejemplo, las entidades de la ESS que trabajan en servicios de apoyo domiciliario podrían participar en la junta directiva como representantes de usuarias-os de servicios, cuidadoras-es familiares, asistentes de salud domiciliarias-os y miembros de la comunidad del área donde opera la organización. Las decisiones tomadas en relación con las orientaciones o la gestión de la organización se convierten en objeto de discusiones tripartitas o incluso multipartidistas que permiten que cada interesada-o exprese sus preocupaciones e intereses. Las relaciones de producción y consumo se articulan entonces según una variedad de configuraciones que implican la demanda y oferta de servicios domiciliarios como parte de un proceso que busca una conclusión satisfactoria para todas las partes. (Servicios de cuidado y apoyo domiciliario, Jetté, Vaillancourt y Lenzi).

- Apoyo a proyectos de ESS y autoempleo liderados por mujeres trabajadoras en el sector del cuidado y trabajo doméstico,
- Sistemas de cuidado que protejan la salud de las-os cuidadoras-es, como prioridad para mejorar la prestación de servicios a la comunidad.
- 3) Principales desafíos a nivel nacional en la creación de sistemas de cuidado y apoyo robustos, resilientes y sensibles al género, inclusivos para personas con discapacidad y sensibles a la edad, con pleno respeto a los derechos humanos.

Quizás el desafío central en este aspecto radica en abordar uno de los elementos más silenciados de la sociedad industrial: la división entre la economía considerada productiva (trabajo productivo) y todas aquellas tareas esenciales para sostener la vida y el funcionamiento del sistema económico (trabajo reproductivo). Esta invisibilización, esta eliminación del cuidado en el imaginario colectivo, social y político, ha llevado a la eliminación de la visión político-social sobre roles que a menudo son asumidos por las mujeres y que tienen una dimensión profundamente racializada. Además, el déficit de recursos públicos para las diferentes necesidades de cuidado y las condiciones de trabajo en el mercado del cuidado son situaciones diferentes que materializan la precariedad que se coloca sobre estas mismas personas.

Así, un desafío central que enfrenta la creación de un sistema de cuidado y apoyo basado en los derechos humanos es aterrizarlo en contextos comunitarios y territoriales, teniendo en cuenta tanto las demandas y necesidades locales como las infraestructuras de cuidado informales y/o desintegradas ya existentes. Dado que el cuidado todavía se relega a actividades privadas, familiares y comunitarias, el compromiso y la coresponsabilidad de los gobiernos locales en la provisión de servicios e infraestructuras de cuidado





integrados e intersectoriales es muy deficiente y carece de supervisión para garantizar servicios de cuidado decentes.

Aunque los servicios públicos relacionados con el cuidado (por ejemplo, relacionados con la educación, la asistencia, la salud, la movilidad) suelen ser responsabilidad de los gobiernos locales y regionales, no están integrados adecuadamente para responder a diversas necesidades, tanto de quienes demandan cuidado como de las-os que cuidan. Además, los arreglos informales de las comunidades y las estrategias sociales para proporcionar cuidado también pueden considerarse y apoyarse, de modo que los sistemas públicos de cuidado puedan responder adecuadamente a las necesidades específicas de las comunidades y fortalecer las redes y recursos locales. En este sentido, es relevante destacar el trabajo de la red civil uruguaya "Red Pro Cuidado" (Red Pro-Cuidado) -antes "Red Género y Familia". Esta red trabaja en la defensa de políticas públicas de cuidado ante las autoridades gubernamentales -y en este sentido, fue protagonista en la presión para la formulación del sistema nacional de cuidado- y también en el empoderamiento de las comunidades locales e iniciativas territoriales.

Finalmente, otro desafío al desarrollar sistemas de cuidado locales es tener en cuenta los impactos adversos cada vez más frecuentes del cambio climático en la vida de las poblaciones más marginadas y cómo puede deteriorar el bienestar de quienes necesitan y proporcionan cuidado. Los efectos combinados de la falta de sistemas de cuidado adecuados con la falta de recursos locales de adaptación al clima empeorarán la crisis de cuidado que ya estamos experimentando.

La ESS a menudo se usa para satisfacer necesidades que no son cubiertas por los sectores público o privado. Este enfoque ha llevado a varias innovaciones sociales, ya sea en términos de información, orientación, apoyo personalizado, alcance colectivo o desarrollo de nuevas asociaciones en el terreno entre las partes interesadas afectadas por los servicios domiciliarios -públicos, privados o asociativos. Los actores de la ESS abordan la brecha entre las personas y los recursos que pueden satisfacer sus necesidades. Estas innovaciones sociales pueden considerarse radicales en el sentido de que proporcionan nuevos enfoques en un sector de actividad. Por ejemplo, las Iniciativas de trabajo comunitario con personas mayores en situación de vulnerabilidad (ITMAV, por sus siglas en francés) desarrolladas por la Asociación de Centros de Personas Mayores de Quebec tomaron la forma de actividades de divulgación que tenían como objetivo contactar directamente a personas mayores vulnerables en sus entornos familiares (apartamentos, parques, centros comerciales, y así sucesivamente), creando un vínculo de confianza para identificar sus necesidades en términos de calidad de vida, ya sea remitiéndolos a recursos apropiados, proporcionando información sobre asistencia gubernamental, brindando apoyo individual, brindando capacitación en nuevas tecnologías, organizando fiestas, incidencia política, y así sucesivamente (QASC 2012). Las innovaciones sociales también pueden tener un carácter más incremental cuando mejoran procesos ya en marcha. Este es el caso de la Sociedad cooperativa de interés colectivo (SCIC) en Versalles, Francia, que ayuda a facilitar transiciones para personas mayores entre diferentes tipos de servicios (servicios de vivienda, cuidados de enfermería, centros de día, servicios domiciliarios, apoyo de seres queridos, y así sucesivamente), y la organización comunitaria con sede en Quebec Carpe Diem que alienta a desarrollar enfoques alternativos para aquellos que viven con la enfermedad de Alzheimer (Gil et al. 2018). Estos ejemplos de innovaciones sociales ilustran un esfuerzo de hibridación organizativa e institucional que no obstante plantea cuestiones relacionadas con la financiación, la gestión y las condiciones de trabajo (Thériault y Vaillancourt 2021).

4) As much as possible, we would appreciate receiving the following information in relation to your responses to points 1 and 2 above:





- Datos desagregados por sexo/género, edad, discapacidad y, si es posible, también por otros criterios, incluidos ingresos, raza/etnia, ubicación geográfica, estado migratorio y otras características;
- Información sobre personas en situaciones vulnerables y/o que enfrentan formas interseccionales de discriminación, como madres solteras, viudas/viudos, niños privados de un entorno familiar; personas con discapacidad y personas mayores en instituciones de cuidado; así como aquellos que se ven afectados por crisis humanitarias, conflictos armados, desastres; que viven en la pobreza; que viven en áreas rurales; migrantes, refugiados, solicitantes de asilo; pertenecientes a minorías o comunidades indígenas; y aquellos que están privados de libertad.

Al analizar datos sobre el cuidado, además de desagregarlos, es importante combinar y cruzar diferentes categorías sociales para poder acceder a múltiples realidades desiguales de aquellas personas que necesitan y proporcionan cuidado. En Brasil, por ejemplo, el trabajo doméstico remunerado es la principal categoría ocupacional de cuidado, donde el 93% de su fuerza laboral son mujeres, y entre ellas, el 61% son mujeres negras (Secretaría Nacional de Cuidado y Familia, 2023). Sin considerar los cruces entre género y raza, no es posible abordar completamente el contexto de cuidado en este país.

Además, llamamos la atención sobre la falta de datos desagregados que proporcionen información sobre el cuidado en ciudades y contextos locales. Aunque hay alguna información sistematizada disponible sobre el cuidado a nivel nacional, generalmente falta información descentralizada falta y/o no es producida por los organismos de estadísticas oficiales, lo que significa que los aspectos territoriales del cuidado que podrían guiar las políticas públicas están completamente invisibilizados, reforzando la ausencia de la coresponsabilidad del estado -en este caso los gobiernos locales- en la provisión de cuidado.

La premisa básica del derecho humano al cuidado, que reconoce que nada puede funcionar y nadie puede vivir sin cuidado, cobra particular relevancia cuando se analiza en términos de las relaciones humanas con la naturaleza y el medio ambiente. A su vez, las relaciones humanas con la naturaleza no son neutrales en cuanto al género. El trabajo que muchas personas, incluidas mujeres, Pueblos Indígenas, comunidades forestales, campesinas-os y otras personas que trabajan en áreas rurales, hacen en la protección y conservación del territorio debe constituirse como trabajo de cuidado. Artículo 1 de la UNDROP: Una persona campesina es cualquiera que se dedica o que busca dedicarse sola, en asociación con otras-os o como comunidad, a la producción agrícola a pequeña escala para subsistencia y/o para el mercado, y que depende significativamente, aunque no necesariamente exclusivamente, del trabajo familiar o doméstico y de otras formas no monetizadas de organizar el trabajo, y que tiene una dependencia especial y un apego a la tierra.

Muchas de las dinámicas que afectan a las-os cuidadoras-es en general (discriminación, invisibilización, políticas públicas que las-os marginan aún más, etc.) también están presentes en este contexto. Por lo tanto, es importante analizar las relaciones entre género y medio ambiente, cómo el trabajo no remunerado de cuidado se utiliza para facilitar y garantizar la economía extractiva que degrada el medio ambiente, agrava la crisis climática y profundiza las desigualdades de género, y cómo la degradación ambiental y climática agrava la demanda de cuidado, afectando desproporcionadamente a las mujeres. Además, es importante también tener en cuenta la responsabilidad reforzada del estado frente a la especial vulnerabilidad de las mujeres debido a la degradación ambiental, la participación desigual en la toma de decisiones y la demanda de cuidado resultante de los impactos ambientales y climáticos. Finalmente, los Estados deben tomar medidas y recomendaciones para responder a la desigualdad de género estructural que atraviesan las políticas ambientales y climáticas, y que consecuentemente socavan el derecho de las mujeres al autocuidado, al cuidado y a ser cuidadas (Opinión consultiva de Argentina sobre el derecho al cuidado, 7 de noviembre de 2023).